



Concejo Municipal

ACUERDO COM-19-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos necesarios para garantizar sus propios fines, en especial los relacionados a su ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 del Código Municipal, contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece la obligación de las municipalidades de ejecutar los planes de ordenamiento territorial, por lo tanto, tienen la función de planificar y ejecutar el control urbanístico, así como el mejoramiento del entorno y del ornato.

CONSIDERANDO:

Que las pantallas publicitarias digitales en el municipio de Guatemala no cuentan con una regulación específica, por lo que se hace necesario establecer los requisitos para su instalación en el espacio público y propiedad privada, así como su funcionamiento, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, procurando reducir la contaminación visual.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 incisos a), b) e i) y 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002; 1 y 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS DIGITALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.



207



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-19-2021

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de módulos digitales en el espacio público y propiedad privada en el municipio de Guatemala.

Artículo 2. Órganos competentes. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Municipalidad de Guatemala a través de la Dirección de Control Territorial, la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA- y la Unidad de Alumbrado Público, dentro del ámbito de sus competencias a través de sus autoridades técnicas y administrativas.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Caducidad.** Es el vencimiento de una gestión o solicitud de licencia de funcionamiento por falta de acción del interesado por el plazo de seis (6) meses.
- b) **Candela (cd).** Es la unidad básica del Sistema Internacional que mide la intensidad luminosa.
- c) **Clases de estructuras.** Se establecen las siguientes estructuras:
 - c.1. Adosadas;
 - c.2. Mobiliario urbano para información;
 - c.3. Pasarelas peatonales y puentes;
 - c.4. Perimetrales;
 - c.5. Señales verticales; y,
 - c.6. Unipolares.
- d) **Comisión Internacional sobre Iluminación.** Conocida por las siglas en francés CIE, es la autoridad internacional en luz, iluminación, color y espacios de color.
- e) **Dirección de Control Territorial.** Dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que podrá abreviarse DCT.
- f) **Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala.** Empresa municipal que podrá abreviarse EMETRA.





Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-19-2021

- g) **Estructura adosada.** Instalación que se puede fijar a obras preexistentes o nuevas, por medio de tornillos, pernos, soldaduras, entre otros, con la finalidad de visualizar anuncios desde la vía pública. Su instalación no requiere de ejecución de obras de excavación y de cimentación.
- h) **Estructura cimentada.** Obra que se edifica con la finalidad de sostener estructuras publicitarias, que conllevan procesos de construcción relativos a excavación y cimentación.
- i) **Estructura en mal estado.** Se entiende por mal estado: **a)** la estructura que albergue módulos digitales que presente daño físico visible o daño estructural; **b)** la estructura que presente uno o más módulos apagados; y, **c)** la variación de color entre un módulo u otro.
- j) **Estructura existente.** Toda aquella que haya sido cimentada o adosada a la fachada, para la colocación de anuncios publicitarios que cuenten con autorización municipal, previa a la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- k) **Flujo luminoso.** Potencia emitida en forma de radiación luminosa, a la que el ojo humano es sensible.
- l) **Iluminancia o nivel de iluminación.** Flujo luminoso incidente por unidad de superficie.
- m) **Intensidad luminosa.** Cantidad de flujo luminoso emitido por cada uno de los rayos que la fuente emite en una determinada dirección por unidad de ángulo sólido. Magnitud que expresa la distribución del flujo luminoso en el espacio.
- n) **Ley.** Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto Número 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en adelante denominada indistintamente como la Ley.
- o) **Licencia de funcionamiento.** Documento emitido por la autoridad municipal correspondiente en la cual se permite a una persona individual o jurídica el funcionamiento de módulos digitales de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.
- p) **Lumen (lm).** Unidad del Sistema Internacional de Medidas que se utiliza para medir el flujo luminoso.





Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-19-2021

- q) **Luminancia.** Es la relación existente entre la intensidad luminosa por unidad de superficie aparente de una fuente de luz primaria (que produce la luz), o secundaria (que refleja la luz).
- r) **Manuales.** Documento administrativo interno municipal para la operativización del presente Reglamento.
- s) **Mobiliario urbano.** Bienes que se encuentran en los espacios de uso público en el entorno urbano, que pueden dividirse en grupos generales de acuerdo a su función, tales como recreativas, de descanso, nomenclaturas, señalización vial, de iluminación, de manejo de desechos, de protección y seguridad
- t) **Módulo digital.** Sistema tecnológico que permite proyectar en una superficie interactiva, contenidos digitales en un formato idóneo para visualización de anuncios en pantallas tales como LCD o LED, para la comercialización publicitaria en formatos con imágenes estáticas o interactivas.
- u) **Módulo digital mixto.** Aquel que combina en una misma cara o visual, un módulo digital con uno que no lo es, dando lugar a anuncios publicitarios mixtos.
- v) **Nits (nt).** Unidad correspondiente a la luminancia de un foco luminoso que tiene una intensidad de una candela por metro cuadrado.
- w) **Unidad de Alumbrado Público.** Dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que podrá abreviarse UAP.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MÓDULOS DIGITALES

Artículo 4. Funcionamiento. Los módulos digitales objeto del presente Reglamento, funcionarán bajo la responsabilidad de las personas individuales o jurídicas a quienes se les otorgue la licencia de funcionamiento. Dicha licencia establecerá los horarios y la intensidad lumínica siguiente:

Tiempo	Horario	Pantallas LCD Nits (max)	Pantallas LED Nits (max)
Diurno	05:30 a 12:00 horas.	4,000	7,000
Tarde	12:01 a 18:00 horas.	7,000	7,000
Noche	18:01 a 23:00 horas.	2,000	2,000



FD



Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo COM-19-2021

Los niveles de luminancia nocturnos menores a los estándares establecidos en el presente artículo, en la unidad de medida candela por metro cuadrado (nits), deben normalizar el nivel de blanco a un setenta y cinco por ciento (75%). Además, deben excluir de secuencias rápidas de cambio de imagen que contenga blanco puro.

Para salvaguardar la seguridad del tránsito en el municipio de Guatemala, se establece que para el funcionamiento de los módulos digitales dadas sus características, debe existir una distancia mínima de quinientos (500) metros entre un módulo y otro, independientemente de la clase de estructuras del mismo tipo que se trate, a excepción del mobiliario urbano para información -MUPI- y las señales verticales, entre los cuales debe existir una distancia mínima de trescientos (300) metros.

Para los efectos de establecer la distancia entre los módulos digitales, se medirá en forma lineal sobre la misma avenida, calle, bulevar o calzada en el mismo sentido. La DCT o EMETRA, según corresponda, tendrá a su cargo la supervisión de lo establecido en el presente artículo, por los medios que consideren convenientes.

En el horario de 23.01 a 05:29 horas del día siguiente, los módulos digitales deberán permanecer apagados.

Compete a la UAP y EMETRA la fiscalización y verificación del cumplimiento de los horarios y luminosidad.

Artículo 5. Reserva publicitaria. Para asegurar la promoción y difusión de normas de tránsito y seguridad vial, así como cualquier otra información de carácter institucional que la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas necesiten comunicar a los vecinos, la persona individual o jurídica a la que se le otorgue la licencia de funcionamiento para la instalación de módulos digitales, deberá proyectar en forma gratuita la información que se les requiera sea transmitida, para lo cual podrán suscribirse los convenios de cooperación para tal propósito con la Municipalidad de Guatemala.

TÍTULO III CAPÍTULO I REGISTRO

Artículo 6. Registro. Toda persona individual o jurídica interesada en instalar módulos digitales en propiedad privada, deberá registrarse en la DCT y en el espacio público deberá registrarse en EMETRA, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:





Concejo Municipal

Hoja No. 6
Acuerdo COM-19-2021

- a) Fotocopia autenticada de la escritura de constitución y de sus modificaciones o ampliaciones si las hubiera, en el caso de personas jurídicas;
- b) Fotocopia autenticada de la patente de empresa, si fuere persona individual y patente de sociedad en caso de que se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal o mandato, debidamente inscrito;
- d) Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del propietario, representante legal o mandatario, según el caso;
- e) Constancia del Registro Tributario Unificado -RTU-; y,
- f) Boleto de Ornato del propietario, representante legal o mandatario, según el caso.

Cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la DCT y EMETRA según corresponda, extenderán en un plazo no mayor quince (15) días, la certificación de registro de empresa.

Artículo 7. Actualización del registro: La persona individual o jurídica mantendrá actualizada la información proporcionada para su registro. Es de carácter obligatorio actualizar la siguiente información:

- a) Cualquier cambio de dirección en el entendido que, a falta de tal aviso se tendrán como válidas y legalmente hechas todas las notificaciones y citaciones que se hagan en el lugar registrado ante la DCT o EMETRA, según corresponda;
- b) Cambio de propietario, del representante legal o mandatario, según el caso;
- c) La ampliación o modificación de la escritura de constitución de sociedad si las hubiera; y,
- d) La ampliación, modificación y revocatoria del mandato, cuando así corresponda.

De no existir cambios en la información antes descrita, únicamente deberán de presentar anualmente en el mes de diciembre, declaración jurada que haga constar que la información que obra en el registro sigue siendo la misma.

CAPÍTULO II PREFACTIBILIDAD

Artículo 8. Prefactibilidad. Toda persona individual o jurídica interesada en el funcionamiento de módulos digitales, podrá en caso lo considere conveniente, previo a ingresar el expediente para obtener la licencia de funcionamiento, gestionar ante la DCT o EMETRA, según corresponda, la prefactibilidad para el funcionamiento de módulos





Concejo Municipal

Hoja No. 7
Acuerdo COM-19-2021

digitales tanto en nuevas estructuras como estructuras existentes, para tal propósito deberá presentar una solicitud por escrito debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotomontaje de los elementos a instalar;
- b) Plano de ubicación del inmueble; y,
- c) Plano de localización del elemento a instalar dentro del inmueble.

Una vez ingresada la solicitud con los documentos indicados, la DCT o EMETRA según sea el caso, realizará las acciones que correspondan y posteriormente resolverán en un plazo de 15 días hábiles. La prefactibilidad tendrá una vigencia de seis meses improrrogables a partir del día siguiente de su notificación.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD

Artículo 9. Estructuras nuevas. Para la instalación de módulos digitales en estructuras nuevas en el espacio público o propiedad privada y con el objeto de obtener la licencia de construcción, cuando así aplique, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del solicitante (propietario, representante legal y/o mandatario);
- b) Boleto de Ornato del solicitante;
- c) Solvencia Municipal;
- d) Certificación del historial completo del inmueble emitida por el Registro General de la Propiedad (con vigencia de 6 meses), y en los casos de arrendamiento u otra figura legal, deberá acreditarse el derecho que posean con el documento correspondiente;
- e) Planos de localización y ubicación del área donde se pretende instalar o edificar la estructura que soportará el módulo digital, los que deberán estar autorizados por el profesional responsable;
- f) Memoria de diseño estructural;
- g) Resolución y licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Dictamen sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- i) Acta de declaración jurada de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-1 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-;
- j) Acta de declaración jurada de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-3 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-;





Concejo Municipal

Hoja No. 8
Acuerdo COM-19-2021

- k) Estudio geotécnico de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-1 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-;
- l) Memoria de cálculo estructural, firmado y sellado por ingeniero estructural que avale la capacidad de soporte de los módulos digitales en la estructura;
- m) Plano estructural firmado y sellado por un ingeniero estructural;
- n) Resolución favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- o) Certificación favorable de Bienes Culturales;
- p) Estar registrado previamente como empresa anunciante ante la DCT y EMETRA, según el caso;
- q) Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros, la cual deberá tener la misma vigencia de la autorización que se otorgue;
- r) Cualquier otro requisito que por la ubicación física de la estructura se le requiera en materia a pendientes de nivel o cercanías a cuencas o barrancos;
- s) Licencia de obra de estructura y uso de suelo.

Los requisitos anteriormente indicados, serán solicitados por la DCT y EMETRA cuando así apliquen a cada caso concreto.

Artículo 10. Regularización de estructuras existentes. Las personas individuales o jurídicas interesadas en obtener la licencia de funcionamiento de módulos digitales en estructuras existentes con autorización municipal o no autorizadas previo a la vigencia del presente Reglamento, instalados en el espacio público o propiedad privada, deberán cumplir ante la DCT y EMETRA, según corresponda, con los siguientes requisitos cuando apliquen a cada caso concreto:

- a) Presentar u obtener la licencia municipal por la construcción de estructura existente;
- b) Estudio, memoria de cálculo y plano estructural firmado y sellado por un ingeniero estructural que avale la capacidad de soporte de los módulos digitales a instalar en dicha estructura;
- c) Acta de declaración jurada de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-1 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-;
- d) Acta de declaración jurada de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-3 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-;
- e) Estudio geotécnico de conformidad con la Norma para la Reducción de Desastres NRD-1 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres - CONRED-; y,





Concejo Municipal

Hoja No. 9
Acuerdo COM-19-2021

- f) Resolución y licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Licencia de funcionamiento. Cumplidos los requisitos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, la DCT o EMETRA, según corresponda, previo a emitir la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar:

- a) Licencia de obra y uso de suelo, extendida por la DCT, cuando aplique;
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros, la cual deberá mantener la misma vigencia que la licencia de funcionamiento; y,
- c) Declaración jurada del compromiso de efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a la estructura y el módulo digital.

En caso de llegar a coexistir dos o más solicitudes para el funcionamiento de módulos digitales, ya sea en estructuras nuevas o existentes, que incumplan con la distancia entre sí, prevalecerá la petición que haya sido presentada primero en tiempo.

La DCT y EMETRA según corresponda, cumplidos los requisitos antes indicados, extenderán la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a quince (15) días.

Artículo 12. Vigencia. La vigencia de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo que antecede será de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, la cual puede prorrogarse por periodos iguales.

La licencia de funcionamiento y sus prórrogas tiene un costo de doce mil quetzales (Q.12,000.00), salvo que se trate de estructuras menores de 2 mts², su tarifa será de cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).

Las pasarelas que se autoricen conforme al Acuerdo COM-22-2020 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, estarán exentas de dicho pago.

Para la prórroga de la licencia de funcionamiento, previo a su otorgamiento, los interesados deberán presentar la renovación de la póliza de seguro a que se refiere el artículo 11 literal b) del presente Reglamento y efectuar el pago correspondiente, sin otro trámite.



FS



Concejo Municipal

Hoja No. 10
Acuerdo COM-19-2021

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 13. Impuestos. Los módulos digitales instalados en propiedad privada o espacio público, están sujetos al pago del impuesto establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho impuesto será recaudado por la DCT o EMETRA, según corresponda.

Artículo 14. Plazo para el cómputo del impuesto. Para efectos del pago del impuesto se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 15. Cálculo del impuesto. Para el cálculo del impuesto se tomará en cuenta el área publicitaria del módulo digital, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 16. Incumplimiento en el pago del impuesto. La falta de pago del impuesto previsto en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, dará lugar a los procedimientos legales correspondientes, incluido el procedimiento de juicio Económico Coactivo.

TÍTULO VI RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Responsabilidades. En caso que se originen daños a terceros como consecuencia del funcionamiento de módulos digitales y sus estructuras o por su mal estado, serán responsabilidad de la persona individual o jurídica propietaria de estos y deberán responder por los daños y perjuicios que ocasionaren.

85



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



Concejo Municipal

Hoja No. 11
Acuerdo COM-19-2021

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 18. Prohibiciones. No se permitirá la instalación de ninguna clase de módulos digitales en:

- a) Centro Histórico, que comprende de la Avenida Elena, hasta la doce avenida, y de la primera calle hasta la dieciocho calle de la zona uno;
- b) En aceras y banquetas, camellones o arriates y en zonas residenciales, salvo en las avenidas, bulevares, calzadas y vías clasificadas como T5 y las arterias principales establecidas en el Acuerdo Municipal COM-018 y sus reformas;
- c) Arriates, camellones y pasos a desnivel;
- d) Aquellas cuyas medidas, formas, colores y estructuras que puedan dar lugar a confusión con las señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vía, señales o avisos de peligro, y cruces ferroviarios;
- e) En propiedad privada o en el espacio público que contengan videos ó imágenes secuenciales en movimiento que exceda 10 segundos;
- f) Mantener encendidos y/o instalados módulos digitales en mal estado o en funcionamiento inadecuado;
- g) La instalación y funcionamiento de módulos digitales sobre terrazas, salvo que se acredite que la construcción fue diseñada para soportar el peso que represente la estructura y el modulo digital; y,
- h) El funcionamiento combinado en una misma cara o visual de un módulo digital con uno que no lo es, dando lugar a anuncios mixtos. Quedan a salvo aquellos anuncios de carácter temporal que no excedan de un plazo no mayor a sesenta días (60) calendario, siempre y cuando el componente digital forme parte del área de exposición comercial autorizado y no sobrepase un 10% del área de exposición comercial autorizada.

El funcionamiento de módulos digitales mixtos de carácter temporal, no deberá de exceder del plazo establecido, de modo que, una vez utilizada una ubicación para ese tipo de anuncios, independientemente de la clase de estructura que se trate, deberá transcurrir un plazo de treinta (30) días calendario para poder utilizar la misma como un módulo digital mixto. Además, en lo referente a su componente digital, se registrá por las disposiciones contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento.



ms
FE



Concejo Municipal

Hoja No. 12
Acuerdo COM-19-2021

TÍTULO VII SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 19. Multas. Serán responsables por el incumplimiento de las presentes disposiciones todas aquellas personas individuales o jurídicas que conforme a la ley y normativas vigentes deban responder legalmente.

CAPÍTULO II RECURSOS

Artículo 20. Recursos. Contra las resoluciones que se dicten en aplicación al presente Reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 21. Plazo de regularización. Las personas individuales o jurídicas propietarias de módulos digitales instalados en propiedad privada o en el espacio público tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para regularizar cada uno de sus módulos digitales, periodo en el cual se harán las advertencias pertinentes sin la imposición de sanciones.

Artículo 22. Manuales. La DCT y EMETRA deberán elaborar los manuales correspondientes para la aplicación del presente Reglamento, los cuales deberán emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes de entrar en vigencia el presente reglamento.

Artículo 23. Ingresos. Los recursos dinerarios que se recauden por la aplicación del presente Reglamento, tendrán carácter de fondos propios de la Municipalidad de Guatemala y de EMETRA, disponiendo libremente de ellos.

Artículo 24. Mobiliario urbano para información. Corresponderá a la DCT conocer y autorizar las licencias de funcionamiento en formato digital de los Mupis, los que están sujetos a las estipulaciones contractuales vigentes y, además, por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.



Handwritten signature

Handwritten initials



Concejo Municipal

Hoja No. 13
Acuerdo COM-19-2021

Artículo 25. Casos no previstos. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento y dudas derivadas de su aplicación, serán sometidos a consideración del Concejo Municipal.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo es de observancia e interés general y debe ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

En la Ciudad de Guatemala a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal



FB